

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 2763 SUMARIO

Nº 3906: Acta de Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Civil "Aragua F.C., Club de Futbol y Futbol Sala", inscrita por ante el Registro Principal del Estado Aragua, bajo el Nº 24, folios 138 al 145, Protocolo Primero, Tomo 4, Año 2019, en fecha 20 de agosto de 2019.

Yo, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-8.812.571, y de este domicilio, actuando en representación del estado bolivariano de Aragua, como único socio de la sociedad civil "**ARAGUA F.C., CLUB DE FUTBOL Y FUTBOL SALA**" certifico que el Acta celebrada en fecha veinticinco (25) de julio del año 2019, que se transcribe a continuación es copia fiel y exacta de su original la cual corre inserta en el Libro de Actas llevados por la referida Sociedad Civil.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARAGUA F.C., CLUB DE FUTBOL Y FUTBOL SALA"

En el día de hoy, jueves veinticinco (25) de julio de (2019), siendo las diez de la mañana aproximadamente 10:00 a.m, reunidos en la sede de la Asociación Civil

"**Aragua F.C., Club de Futbol y Futbol Sala**", ubicada en la calle Campo Elías, barrio la Democracia, Estadio Olímpico Hermanos Ghersi Páez, S/N Maracay, estado Aragua, cuyos estatutos fueron protocolizados por ante la Oficina Subalterna del Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, bajo el Nº 34, Tomo 09, Protocolo Primero de fecha 10 de agosto de 1.999, el ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.812.571**, en su carácter de **GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, tal como consta en Decreto Nº **3486**, de fecha 19 de octubre de 2017, publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua Nº **2558**, de esa misma fecha, procediendo en este acto en representación del estado bolivariano de Aragua como único socio de la referida Sociedad Civil; de conformidad con la *Sentencia Nº 197* dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 18 de junio del año 2010, protocolizada ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Girardot, la cual quedó inscrita bajo el Nº 9, folio 66, Tomo 15 de los libros llevados por el mencionado Registro, mediante la cual se decretó la confiscación de la Sociedad Civil "**Aragua F.C., Club de Futbol y Futbol Sala**" a favor del estado Aragua, el ciudadano **JORGE LUIS RIVERA BOSCÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.339.156** y de este domicilio, en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, tal como se evidencia de Decreto Nº **6612**, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Aragua Nº **337**, de fecha 02 de agosto de 2018, actuando en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 72 numeral 6 de la Ley de Administración del Estado Aragua,

de fecha 13 de febrero de 2003, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua N° 301 de fecha 18 de marzo de 2003 y como invitados los ciudadanos: **MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-12.124.057**, de este domicilio, **MIGUEL EDUARDO PARRA AROCHA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V.-12.020.236**, de este domicilio, **BASILIO IGLESIAS DORTA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-9.890.336**, de este domicilio, **MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-10.269.155**, de este domicilio y **ERIKA MERLIANA BRICEÑO TORREALBA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V.-18.130.077**, de este domicilio. Una vez constatado el quórum por el **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, antes identificado, se informa a los presentes que se puede celebrar la Asamblea. Abierta la sesión, la Asamblea designó para presidirla, al ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, quien aceptó y declara la Asamblea legalmente constituida para deliberar, sometiendo a consideración el orden del día y se procede a su lectura:

PUNTO ÚNICO: Someter a consideración y decisión la Reforma del documento constitutivo de la Sociedad Civil "**Aragua F.C., Club de Fútbol y Fútbol Sala**" y nombramiento de la Nueva Junta Directiva.

Finalizada la lectura del orden del día, éste fue aprobado por unanimidad. Seguidamente, el ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, quien preside la reunión, somete a consideración y decisión, el **PUNTO ÚNICO** relacionado con la Reforma del documento constitutivo Estatutario de la Sociedad Civil "**Aragua F.C., Club de Fútbol y Fútbol Sala**" y de inmediato, expone a los presentes la necesidad de reformar totalmente el referido documento constitutivo vista la *Sentencia N° 197* dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 18 de junio del año 2010, protocolizada ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Girardot, la cual quedó inscrita bajo el N° 9, folio 66, Tomo 15 de los libros llevados por el mencionado Registro, mediante la cual se decretó la confiscación de la Sociedad Civil "**Aragua F.C., Club de Fútbol y Fútbol Sala**" a favor del estado Aragua, para la consecución de los objetivos propuestos. De igual forma, plantea la urgencia de designar la Nueva Junta Directiva de la Sociedad conforme a este proceso de transformación y sin más dilaciones propone para ocupar el cargo de **PRESIDENTA (E) AD-HONOREM** a la ciudadana **MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-12.124.057**, de este domicilio, como **VICEPRESIDENTE AD-HONOREM**: al ciudadano **MIGUEL EDUARDO PARRA AROCHA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V.-12.020.236**, de este domicilio y como **DIRECTORES AD-HONOREM**: a los ciudadanos: **BASILIO IGLESIAS DORTA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-9.890.336**, de este domicilio, **MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-10.269.155**, de este domicilio y **ERIKA MERLIANA BRICEÑO TORREALBA**, venezolana, mayor de edad,

titular de la cédula de identidad **N° V.-18.130.077**, quienes encontrándose presentes en la Asamblea manifestaron de forma individual aceptar los cargos para los cuales han sido designados, en los términos y condiciones establecidos para desempeñarlos por lo que, se sugiere que el documento constitutivo sea redactado de la siguiente manera:-----

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DENOMINACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad Civil se denominará "**Aragua F.C., Club de Fútbol y Fútbol Sala**", pudiendo utilizar la denominación "**ARAGUA F.C**" con personalidad jurídica.-----

OBJETO

CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad Civil tendrá por objeto la organización, desarrollo, práctica de fútbol, fútbol sala y fútbol de playa a nivel regional y eventualmente nacional, especialmente dirigida a los jóvenes de escasos recursos económicos, en consecuencia, podrá planificar, promover organizar e intervenir en campeonatos nacionales y ocasionalmente internacionales, establecer equipos en las diferentes categorías que considere conveniente de acuerdo a la reglamentación que se elabore. Promover, desarrollar y contratar para sí y para terceros, jugadores profesionales o no. Promocionar, planificar y competir en torneos nacionales e internacionales; celebrar los convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, para que le sirvan de comercializadoras, asesoras, promotoras de los atletas y, en general que contribuyan efectivamente a la realización del objeto social, obedecerá y aceptará a los organismos encargados de controlar y fiscalizar la conducta de los propietarios y representantes de los equipos y los jugadores, tanto en las relaciones internas como en su vida deportiva y ante el público. Dictar charlas, encuentros entre otros que tengan como objetivo el conocer las diferentes disciplinas deportivas tanto las convencionales o conocidas como las que se inicien y en general, todas las actividades que redunden en beneficio del cumplimiento de los fines deportivos de la sociedad. Asimismo podrá patrocinar y enseñar cualquier otra disciplina deportiva.-----

DOMICILIO

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad Civil tendrá su domicilio principal en la calle Campo Elías, barrio La Democracia, Estadio Olímpico Hermanos Ghersi Páez, S/N Maracay.—

DURACIÓN

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Sociedad será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este documento en la respectiva Oficina de Registro correspondiente, pudiendo ser prorrogada su duración, cuando así lo acuerde el único socio.-----

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA QUINTA: El patrimonio de la Sociedad estará constituido por a) El aporte del Ejecutivo del estado Aragua; b) Donaciones, subvenciones o contribuciones provenientes de personas naturales o jurídicas, y c) Los ingresos que obtengan por la realización de sus actividades.-----

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA SEXTA: El Despacho del gobernador o gobernadora del estado Bolivariano de Aragua, será el órgano de adscripción de la Sociedad.-----

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA SÉPTIMA: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente o Presidenta, un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta y tres (03) Directores, designados por el gobernador del estado Aragua y ejercerán sus funciones por un período de dos (02) años o hasta que sus sucesores hayan sido designados; pudiendo ser ratificados en sus cargos por períodos iguales, si así lo decide el único socio.-----

CLÁUSULA OCTAVA: La Junta Directiva tendrá facultades de administración y disposición y ejercerá la representación de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que establezcan las Leyes que regulan la materia, este documento constitutivo, el único socio y el Reglamento Interno que se dicte a tales efectos.-----

CLÁUSULA NOVENA: La Junta Directiva de la Sociedad Civil tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 2. Ejercer la administración y representación de la Sociedad Civil; 3. Administrar el patrimonio de la Sociedad Civil como un buen padre de familia siguiendo las instrucciones que le sean impartidas y previa aprobación del único socio, 4. Elaborar y presentar para la aprobación del único socio, el Reglamento Interno donde se determine la estructura organizativa y las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad Civil, 5. Elaborar y presentar dentro del cuarto (4º) trimestre de cada año, para el estudio y aprobación del único socio, el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad Civil, 6. Elaborar la memoria y cuenta anual para su presentación al Gobernador o Gobernadora del estado bolivariano de Aragua, dentro de los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal; 7. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con personas naturales o jurídicas, bien sea de carácter público o privado, nacionales o internacionales necesarios para el desarrollo del objeto de la Sociedad Civil, previa aprobación del Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua. 8. Para enajenar, gravar, ceder, traspasar o hipotecar los bienes que conforman su patrimonio, será necesaria la aprobación del Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua con sujeción a las normas que regulan la materia. 9. Presentar al único socio para su revisión y aprobación, cada dos (02) meses, los informes de ejecución y desarrollo de las políticas, planes y programas de la Sociedad Civil; 10. Debatir las materias de interés que sean sometidas a su consideración siempre y cuando

hayan sido aprobadas previamente por el único socio de la Sociedad Civil, 11. Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora del estado bolivariano de Aragua.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Las sesiones o reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad Civil serán ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá **ordinariamente** al menos tres (03) veces al año previa convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva, mediante comunicación por escrito o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación a la celebración de la asamblea debiendo indicar en la agenda los puntos a tratar. Se reunirá **extraordinariamente** la Junta Directiva, cuando las necesidades de la Sociedad Civil así lo requieran y sean convocadas directamente por su Presidente. De todas las asambleas celebradas, se levantarán las respectivas actas que suscribirán los integrantes de la Junta Directiva que hubieren concurrido a la reunión, conjuntamente con el único socio.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para que se consideren válidamente constituidas las asambleas de la Junta Directiva será necesaria la presencia del único socio, así como de tres (03) de sus integrantes, uno de los cuales deberá ser el Presidente o Presidenta de la Sociedad Civil. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por unanimidad mediante consenso y cuando no fuere posible será necesario el voto del Gobernador del estado Bolivariano de Aragua, el cual tendrá carácter decisivo.-----

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Presidente o Presidenta de la Sociedad Civil tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la plena representación legal de la Sociedad Civil. b) Proponer al único socio la convocatoria de reuniones ordinarias de la Junta Directiva, previa presentación de la agenda a tratar. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. d) Celebrar contratos convenios o acuerdos con personas naturales o jurídicas, bien sea de carácter público o privado, nacionales o internacionales necesarios para el desarrollo del objeto de la Sociedad Civil previa aprobación del Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, el Código Civil y demás Leyes que regulen la materia, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Sociedad Civil, informando de éstos al único socio. e) Participar en la elaboración de los planes anuales de la Sociedad Civil. f) Administrar los fondos de la Sociedad Civil como un buen padre de familia, abrir y movilizar cuentas bancarias, mediante cheques u órdenes de pago, librar, aceptar, endosar protestar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito. g) Contratar al personal necesario para el funcionamiento de la Sociedad Civil, así como también dar por terminada la relación laboral de conformidad con la Legislación Laboral. h) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Junta Directiva y sea asignado por el único socio, cuando lo considere conveniente a los intereses de la Sociedad Civil, i) En general efectuar cualquier otra función necesaria para el mejor desenvolvimiento administrativo de la Sociedad Civil.-----

CAPÍTULO VI DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad Civil tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta; b) Colaborar con el Presidente o Presidenta en el cumplimiento de sus funciones; c) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva._____

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En caso de ausencias temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta. En caso de ausencias absolutas, estas serán suplidas por la persona que designe el Gobernador o Gobernadora del estado bolivariano de Aragua._____

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Sociedad Civil tendrá un Administrador o Administradora quien será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual ejercerá las funciones que se señalan en estos Estatutos y las que les atribuyen los reglamentos dictados por la Junta Directiva por un período de dos (02) años o hasta que su sucesor haya sido designado; pudiendo ser ratificado en su cargo por un período igual, si la Junta Directiva así lo decide._____

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Administrador de la Sociedad Civil, o quien haga sus veces, será el responsable ante la Junta Directiva del adecuado funcionamiento de la Sociedad Civil y tendrá las siguientes atribuciones: a. Velar por la organización, funcionamiento de la Sociedad Civil, así como la observación de los acuerdos logrados por la Junta Directiva con respecto a los estatutos y de los reglamentos en general; b. Presentar al Presidente de la Sociedad Civil un balance mensual de Ingresos y Egresos, con información completa y detallada que permita demostrar la transparencia de las actividades realizadas, c. Preparar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la Sociedad Civil, con su respectivo plan de trabajo, d. Recomendar al Presidente los cargos y sueldos de los trabajadores que conforman la estructura organizativa, e. Establecer un sistema de control interno y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión en la forma y oportunidad que determine la Contraloría General de la República, f. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Sociedad Civil o quien haga sus veces, los cheques, pagarés, letras de cambio y en general toda clase de documentos administrativos relacionados con el giro ordinario de la Sociedad Civil; g. Firmar las correspondencias y comunicaciones internas que no requieran aprobación previa de la Junta Directiva o del único socio; h. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota de las deliberaciones y asentarlas en los libros destinados a tales efectos, haciéndolas firmar por los asistentes a la reunión. i. Remitir las convocatorias de las asambleas ordinarias y extraordinarias que le señale el Presidente o quien haga sus veces._____

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Sociedad Civil deberá presentar a la Contraloría General del Estado Aragua al cierre de su ejercicio económico, el balance general y el análisis completo de sus cuenta de conformidad con lo establecido en los artículo 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal._____

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El resultado de las auditorias, inspecciones fiscalizaciones, exámenes, estudios análisis e investigaciones realizadas por la Contraloría General del Estado Aragua en el ejercicio de sus competencias en la sede de la Sociedad Civil, será enviado al Gobernador del Estado Aragua quien podrá crear comisiones especiales, por el tiempo y con las facultades que estime convenientes, designar auditores o revisores contables con facultad para examinar la contabilidad y estados financieros de la Sociedad Civil y revisar toda la documentación de la misma._____

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Sociedad Civil podrá ser objeto de intervención y liquidación de conformidad con las normas previstas en el Código Civil de Venezuela y el Código de Comercio Venezolano._____

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Para efectuar la Disolución de la Sociedad Civil, el Gobernador del Estado Aragua designará una Junta Liquidadora cuyas atribuciones y facultades serán determinadas en el Decreto que dicte a dichos efectos._____

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El ejercicio económico de la Sociedad Civil comenzará el primero (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre; el primer ejercicio comenzará a partir de la fecha de inscripción de esta Acta ante la Oficina de Registro Principal del Estado Aragua y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año._____

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Se designan como miembros de la Junta Directiva para ejercer el cargo de **PRESIDENTA (E) AD-HONOREM** a la ciudadana **MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.124.057**, de este domicilio, como **VICEPRESIDENTE AD-HONOREM:** al ciudadano **MIGUEL EDUARDO PARRA AROCHA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V.-12.020.236**, de este domicilio, como **DIRECTORES AD-HONOREM:** a los ciudadanos: **BASILIO IGLESIAS DORTA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.890.336**, de este domicilio, **MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.269.155**, de este domicilio y **ERIKA MERLIANA BRICEÑO TORREALBA**,

venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-18.130.077**. Luego de un intercambio de ideas y opiniones el punto es aprobado por decisión unánime. Por último, se autoriza suficientemente a la ciudadana: **JENNY CAROLINA YORIS ARÉVALO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.086.801**, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **58.253**, para que realice los trámites correspondientes a la participación de este documento ante el Registrador Principal competente, a los efectos de su Registro y Publicación. No habiendo nada más que tratar, se levanta la sesión previa lectura del acta, la cual firman los asistentes en señal de conformidad. **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)**, **JORGE LUIS RIVERA BOSCÁN (FDO)**, **MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)**, **MIGUEL EDUARDO PARRA AROCHA (FDO)**, **BASILIO IGLESIAS DORTA (FDO)**, **MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ (FDO)**, **ERIKA MERLIANA BRICEÑO TORREALBA (FDO)**.